

ro para poder valerse del fuero Academico , estudiar de continuo, entrar en las Escuelas de las Universidades aprobadas , y no en Conventos , ni Colegios , y oír dos Lecciones cada dia.

## XI.

Igualmente han de ser comprehendidos en el sorteo los que tomen el Habito de Legos, ò Donados en el mes antes de la publicacion de la Quinta , particularmente en Conventos donde havia los precisos de estylo, por la sospecha, que esto induce en fraude de ella.

## XII.

Los Presidentes de las Chancillerias , y Regentes de las Audiencias han de passar à los Intendentes una Relacion de los Subalternos precisos para la servidumbre de estos Tribunales , y buena administracion de justicia, para que se les eximan de la Quinta ; pero no los demás que absolutamente no sean necessarios. Y para que con regla fixa, que limite el numero, no pueda abusarse de esta exempcion: declaro , que à cada Abogado se le permita , que la goce un Oficial Escribiente , en caso de no tener Passante: uno cada Relator, dos el Escribano, y Contador del Real Acuerdo: tres cada Escribano de Afsiento , ò Camara: uno cada Escribano de Provincia: uno el Receptor de Penas de Camara , otro el de Gastos de Justicia: tres cada Procurador: uno cada uno de los Agentes Fiscales ; otro el Agente de Pobres, y Presos; y uno cada Receptor del primer numero; y todos los demás, que excedan del señalado à cada classe, deberàn los Intendentes incluirlos en la Quinta.

*oficiales de exchancillerias y otros*

## XIII.

Se prohibe , que los Mozos recurran à los Medicos , y Cirujanos, para autenticar sus males; y se encarga , que no se hagan mas Autos judiciales , que los precisos.

## XIV.

Se han de exceptuar aquellos, que por publica voz, y fama bien fundada , passen , y estèn conocidos en el Pueblo , por Cojos , Manco , Estropeados , ò totalmente inutiles para el trabajo ; pero no los que presenten Certificaciones de Medicos , y Cirujanos, para acreditar alguna enfermedad, ò accidente no conocido antes en el Pueblo.

## XV.

Se deben exceptuar del sorteo los Mozos solteros, que no teniendo Padre , ni Madre , viven con una , ò mas Hermanas solteras, y las mantienen con su trabajo.

## XVI.

Han de ser exceptuados tambien los Hijos unicos de Padres, absoluta-

